



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

CAPITULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- El servicio de distribución de agua, prestado por el Ayuntamiento del Hellín, se podrá extender única y exclusivamente a terrenos, territorios o zonas, situados dentro del área de su competencia, que reúna los requisitos que señala la Ley del Suelo (salvo el abastecimiento de aguas, para caracterizar el suelo urbano de el urbanizable con arreglo al Plan General de Urbanismo aprobado).

En cuanto al suministro de agua potable a fincas o locales sitios fuera del suelo urbano o urbanizable, se estará, teniendo en cuenta que tiene carácter prioritario y obligatorio el abastecimiento de agua al casco urbano a la población de acuerdo con el artículo 103 de la Ley de Régimen Local, y no estando estos terrenos dentro del mismo, según el Plan General de Ordenación Urbana, a las siguientes condiciones:

- a) Tendrán carácter irregular y discontinuo, por lo que en caso de insuficiencia de suministro en el abastecimiento de agua al casco urbano, podrá suspenderse temporalmente el servicio que se conceda hasta tanto se regularice el mencionado servicio.
- b) Tendrán que instalar un contador general el de la cabecera de la red, con llave de paso, ubicada en una arqueta de fácil acceso.
- c) Instalarán un contador individual para la acometida, situado al exterior de la finca, protegido por una portilla metálica, con llave incluida.
- d) Al presentar la solicitud el peticionario hará compromiso formal de que la red general que se construya pasará a entera propiedad municipal, y aunque no hiciere dicho compromiso se entenderá a todos los efectos que así lo hace.
- e) En el supuesto de que pase la acometida por propiedades particulares se adjuntará la autorización correspondiente de los propietarios afectados por la servidumbre, igualmente se hará en el caso de que éstas sean entidades públicas o privadas.

Artículo 2º.- El suministro de agua por el Ayuntamiento se ajustará en todos los casos al presente Reglamento y a las disposiciones de carácter general que se dicten por el estado y a las que sean de aplicables a estos suministros en cuanto resulten afectadas por aquel o sean de obligatoria aplicación.

Las reclamaciones, y en general, toda cuestión que se plantee en las relaciones del Ayuntamiento con el abonado, serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes técnicos que correspondan, contra la resolución de ésta cabrá reclamación o recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente, quien resolverá lo que corresponda con los asesoramientos que procedan.

Artículo 3º.- Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas.



Se exceptúan, de lo anteriormente expuesto, por las razones y circunstancias especiales que concurren, los suministros facilitados a la Casa Asilo de Ancianos Desamparados, Centros Escolares y dependencias municipales.

No obstante estos suministros estarán debidamente controlados, para saber y comprobar, en todo momento, el agua consumida y adoptar en su caso, las medidas correctoras procedentes para evitar abusos, abandonos, negligencias y uso inadecuado del suministro.

CAPITULO II. DE LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Artículo 4º.- Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida para los usuarios estará conectada a la distribución definida en el artículo 12º de este Reglamento, adecuadamente construida para tales fines.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento garantizará la potabilidad del agua procedente de su red de distribución en el punto de entrega. Cuando en las fincas o locales en los que el uso del agua, o disposiciones de las instalaciones interiores pudieran afectar a la potabilidad de la misma en la red de distribución por roturas de posible carácter contaminante, el Ayuntamiento suspendería el suministro, hasta que por los interesados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

Artículo 6º.- La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

Artículo 7º.- En ningún caso se podrá sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución en su entorno y consecuentemente al servicio prestado a otros abonados.

Artículo 8º.- Queda prohibido la conexión a la red interior de acometidas de agua procedentes de canales, fuentes, nacimientos, etc. o propiedad de cualquier empresa.

Artículo 9º.- En previsión de una rotura de tubería, toda finca o local dispondrá de desagüe suficiente, que permita la libre evacuación del agua, con un contador igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 10º.- La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de averías, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no dará lugar a indemnización. El Ayuntamiento se obliga a dar publicidad a sus medidas, de la forma más eficaz posible.



Artículo 11º.- El cobro de las cuotas de obras derivadas de la reparación de averías en la red, cuyo origen sea imputable a terceros, se realizará de acuerdo con los costes realmente producidos según valoración de la Oficina Técnica.

CAPITULO III. DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 12º.- Se llama red de distribución el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, instalado en una población, del que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se llaman arterias aquellas tuberías de la red de distribución de una población que enlacen diferentes sectores de la misma, sin realizarse en ellas tomas directas para usuarios.

Entre las redes interior del abonado y distribución del Ayuntamiento se instalarán los siguientes elementos que constituyen la acometida:

- a) En vivienda unifamiliar y locales comerciales o industriales, collarín con llave de paso en la red general, ramal del diámetro contratado, llave de paso en el portal o entrada de la vivienda, contador.
- b) En edificio con más de una vivienda: Collarín con llave de paso en la red general, ramal del diámetro contratado, llave de paso general en el portal o entrada. Los contadores estarán colocados en dicha entrada, en lugar que permita su lectura, mediante el sistema de batería cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso a fin de que puedan ser retirados con total facilidad y vueltos a colocar por los empleados del servicio.

El coste de la acometida será satisfecho íntegramente por el abonado al servicio.

Artículo 13º.- La red de distribución de aguas y las acometidas son propiedad del Ayuntamiento de Hellín.

Artículo 14º.- El Ayuntamiento es el responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares y su personal es el único facultado para actuar sobre dicha red e instalaciones. Cuando por razones justificadas y finalidades ajenas al Ayuntamiento sea necesario actuar sobre algún elemento de los que componen la citada red e instalaciones se solicitará la autorización del personal técnico del Ayuntamiento.

Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o terceros, el Ayuntamiento deberá ser urgentemente notificado con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada en evitación de las consecuencias que la permanencia de situaciones anómalas pudiera provocar.

Artículo 15º.- En las fincas situadas en calles donde no exista tubería de la red de distribución del Ayuntamiento, la existencia fuera insuficiente o la ubicación de la misma inadecuada a efectos de conservación y explotación de las nuevas acometidas, el Ayuntamiento podrá instalar nueva tubería aplicando las normas que para financiación de su coste tenga establecidas en las leyes y reglamentos de Régimen Local.

En todo caso será obligatoria la realización de acometida a la nueva red. El coste de las acometidas renovadas será sufragado al 50% por el ayuntamiento y por el usuario.



Artículo 16º.- Cualquier obra en la red de distribución o en las acometidas que supongan modificación de las instalaciones existentes, aprobada y realizada por el Ayuntamiento a instancia de los particulares será de cuenta de los mismos.

CAPÍTULO IV. DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

Artículo 17º.- Las peticiones de suministro se formalizarán en los impresos que a tal efecto facilite el Ayuntamiento. En ellos se hará constar el nombre del futuro contratante del suministro, firma y uso al que se destina el agua y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las canalizaciones técnicas de la acometida y sus accesorios. Se hará constar además de la dirección a la que se destine el suministro, la dirección del contador, a la que debe dirigirse las comunicaciones.

Artículo 18º.- Serán de cuenta del peticionario de un nuevo suministro, los gastos ocasionados por los informes técnicos o por la redacción de un proyecto por parte del Ayuntamiento, que fueran necesarios como previo a la formalización del contrato.

Artículo 19º.- Los contratos de suministro de agua se formalizarán con arreglo a la Ordenanza establecida, por el Ayuntamiento, de una parte y por el legitimado para ello, por otra, extendiéndose los mismos en la forma acostumbrada, con arreglo a las disposiciones vigentes y de este Reglamento. El consumo será intervenido por un aparato de medida que señale y totalice los volúmenes suministrados.

Artículo 20º.- El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca, industria o local a abastecer o quienes los representen.

Podrá, en su caso, contratar el usuario con autorización bastante de la propiedad.

No podrá ser abonado del suministro de agua del Ayuntamiento aquel que, siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medidas reglamentarias, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar. Esta resolución le será comunicada de oficio, pudiendo formular reclamación contra la misma ante el Ayuntamiento.

Artículo 21º.- Toda acometida se destinará únicamente para los usos a los que ha sido solicitada y concedida.

Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de conceder la citada aprobación, basándose en consideraciones de utilidad general y respecto de los derechos de terceras personas afectadas.

Artículo 22º.- En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y nuevo titular debe comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación de lo dispuesto en los artículos 60 y 61, en su caso, del presente Reglamento.

Artículo 23º.- Todo abonado que por ausencia temporal u otra razón prevea no consumir agua en la finca o local para el que fue contratado el servicio, queda obligado a poner en conocimiento, con quince días de anticipación, la causa y el periodo para el que se estima tal circunstancia, con el fin de que se proceda a darle de baja provisional en el suministro de agua, reservándole los derechos adquiridos.

El suministro se establecerá a petición del titular del contrato con cargo a éste.

Artículo 24º.- Si la causa que motivase el cese del consumo fuese la demolición del edificio o local suministrado, el hecho de no ponerlo en comunicación al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, supondrá la resolución del contrato.

En caso de petición, de suspensión temporal por esta causa, el Ayuntamiento, si lo estima oportuno, podrá levantar la acometida, subsistiendo los derechos del abonado a disponer de ella cuando lo precise, en las mismas condiciones que se establecieron en el contrato. El suministro se establecerá a petición del titular del contrato y con cargo a éste.

Artículo 25º.- Cualquier toma descubierta por los agentes del Ayuntamiento que carezca del correspondiente contrato de suministro será inmediatamente condenada.

Artículo 26º.- La extinción de los contratos de suministro se producirá:

- a) A instancia del contratante del mismo.
- b) Por finalizar su plazo de duración, cuando se hizo por tiempo determinado.
- c) Por incumplimiento del mismo o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
- d) Por las causas que expresamente se señalan en este Reglamento.

CAPITULO V. DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 27º.- Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos del abastecido.

Artículo 28º.- Para poder contratar directamente el suministro de agua con destino a una vivienda será condición necesaria la instalación de contadores independientes por cuenta de su propietario, en las condiciones fijadas en el Art. 29 de este Reglamento.

Artículo 29º.- Los contadores de suministro de agua potable estarán colocados en el interior de cada edificio, en la planta baja del mismo, uno por cada vivienda, local comercial o servicio de comunidad y todos ellos en un lugar adecuado, de fácil acceso y de uso común en el inmueble, lo mas cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate.

La puerta del cuarto de contadores deberá ser de una o mas hojas para que al abrirse dejen libre todo el ancho del mismo. Este cuarto estará dotado de iluminación eléctrica y de una pileta de goteo con desagüe al alcantarillado con cota adecuada y suficientemente separadas de otras



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y de electricidad, la cerradura será uniforme para todas las viviendas y diseñada por el Servicio.

En lugar visible del mismo se dispondrá de un cuadro de clasificación por el que pueda identificarse a que vivienda corresponde un contador determinado por su posición respecto a la batería.

A estos efectos, los contadores estarán en un compartimiento o caja mediante el sistema llamado de “batería” que será construida con tubo de acero, mediante soldadura sin roscas, en circuito cerrado, habiendo como máximo tres tubos horizontales. La brida de conexión a la llave de entrada a contador, ovalada, irá orientada de tal manera que su eje mayor sea perpendicular a la pared. Dicha batería, será galvanizada por inmersión al fuego (no electrolítico) con objeto de obtener una perfecta protección anticorrosiva exterior e interiormente.

Juego de llaves de entrada y salida al contador.- Será de alto rendimiento hidráulico (60%). Llevará doble válvula de retención incorporadas en los mismos, una en la llave de entrada, que sustituirá a la general, y otra en la llave de salida. Estas llaves irán provistas de manguito con junta incorporada que permita intercalar directamente cualquier contador, sin contra roscas, pudiéndose efectuar el cambio sin interrumpir el suministro general y sin tener que cambiar las llaves, tan solo empleando el manguito adecuado.

La llave de salida acabará con una rosca de $\frac{3}{4}$ de pulgada donde se podrá conexionar al montante de hierro, por medio de un flexible de goma con racores incorporados y reforzado por alambre de acero inoxidable.

Sistema especial de contadores.- Para aquellas acometidas destinadas a industrias o servicios, en las que el consumo sea muy superior al normal, el servicio podrá exigir la colocación de dos contadores en paralelo. Igual sistema se empleará en los aljibes que se instalen reguladores o de reserva. Estos contadores serán independientes de los divisionarios del edificio.

La batería, llaves y demás accesorios estarán homologados oficialmente.

Artículo 30º.- El Ayuntamiento podrá modificar el diámetro acometidas concedidas si lo considera inadecuado en relación con los consumos realizados. Cuando se compruebe que el caudal y las condiciones reales de consumo no se ajustan a las características técnicas del aparato de medida se procederá a la sustitución por el diámetro adecuado, con cargo al Ayuntamiento. A efecto de consumo a computar en estos casos se tendrá en cuenta el caudal medido en un período inmediato anterior de al menos de un año.

Artículo 31º.- El ayuntamiento podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas ya abastecidas. Si la misma no reuniera las condiciones necesarias para la aplicación de este Reglamento, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo de se le fije.

Caso de permanecer el abonado en la situación antirreglamentaria, transcurrido el plazo concedido y una prórroga al mismo si procede, podrá llegarse a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

Artículo 32º.- En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el Ayuntamiento, de acuerdo con sus normas y con cargo al solicitante.

Si las modificaciones a realizar supusieran alteraciones en las condiciones de suministro contratado se procederá previamente a la formalización de un nuevo contrato.



Cualquier actuación sobre la acometida por parte de la propiedad o usuarios, tendrá las consideración fraudulenta, procediéndose de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 22 de este reglamento.

Artículo 33º.- Los contadores que se instalen serán adquiridos por los usuarios, las características técnicas y normas que tengan que cumplir los aparatos de medida y accesorios serán aprobados por el Ayuntamiento y podrán ser modificados siempre que las nuevas técnicas o mejoras del servicio así lo aconsejen.

Artículo 34º.- Las llaves de paso de la acometida anteriores al contador solo deben ser manipuladas por los agentes del Ayuntamiento, y por los usuarios en caso de emergencia, que darán cuenta inmediata de la maniobra y sus razones.

Artículo 35º.- El abonado debe coadyuvar, en su propio beneficio a que la llave de paso de la acera sea accesible en todo momento. A estos efectos comunicará al Ayuntamiento cualquier hecho o circunstancia observados que pudieran afectarle.

Artículo 36º.- Cuando el abonado, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, solicite la resolución del contrato y consiguiente suspensión del suministro, el Ayuntamiento procederá a la condena de la acometida, practicándose la liquidación que proceda.

Los gastos de condena serán abonados en todos los casos de cuenta del abonado.

CAPITULO VI. DE LA FACTURACIÓN, COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 37º.- Es obligatoria sin excepción alguna la verificación y precintado por el Ayuntamiento de todo aparato de medida, en cuanto a sus lecturas sirven de base de liquidación de facturaciones por consumo de agua. Este precinto oficial garantiza:

- a) Que el contador pertenezca a un sistema aprobado.
- b) Que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto.
- c) Que su mecanismo, no ha sufrido modificación externa que pudiera alterar su buen funcionamiento.

El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida ni en su precinto, salvo autorización escrita del Ayuntamiento.

Artículo 38º.- Los aparatos medidores de consumo serán verificados:

- a) Previamente a su instalación en la finca o local a abastecer.
- b) Después de toda reparación
- c) Siempre que se estime necesario por el Ayuntamiento.

Artículo 39º.- Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

Artículo 40º.- La lectura del contador se realizará trimestralmente. Cuando las necesidades del servicio así lo exijan los períodos entre lecturas consecutivas podrá oscilar entre



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

un mes y seis meses, pero en ningún caso se realizarán menos de cuatro lecturas anuales, siempre que sea posible el acceso al aparato de medida en las fechas que por el Ayuntamiento se fijan.

Artículo 41º.- La facturación de los consumos realizados se efectuarán mediante la aplicación de las Tarifas que, en cada momento figurasen debidamente aprobadas por los organismo competentes y recogidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 42º.- Cuando un contador deje de funcionar o no estuviera instalado por cualquier causa, la liquidación de la cuota en pago de consumo, se efectuará aplicando la media del mismo registrada en los tres trimestres anteriores, y si no existiera precedente, se fijará por estimación a propuesta de los lectores cobradores, que tendrán en cuenta la media de consumo máximo registrada en el mismo periodo en locales similares situados en la misma zona urbana.

Artículo 43º.- No obstante lo dispuesto en el Art. 12 b), las comunidades de propietarios en régimen de Propiedad Horizontal legalmente constituidas, podrán solicitar la instalación de un contador único, cuya facturación se realizará a nombre de aquella, siendo preciso a tal efecto certificación del Secretario de la Comunidad del acta de constitución de la misma.

Dichas comunidades podrán instalar, por su cuenta y para su propia administración, contadores divisionarios, que son los que intervienen el consumo de agua de las distintas dependencias de la finca, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna relación con los mismos, ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del agua por el contador general.

Artículo 44º.- Todo usuario del suministro puede solicitar del Ayuntamiento por causa justificada la comprobación del aparato de medida instalado en su finca o local abastecido. Se excluyen de esta consideración los aparatos divisionarios definidos en el Art. 43 de este reglamento.

Los agentes municipales llevarán a cabo esta verificación en fincas siempre que la instalación lo permita. El solicitante podrá presenciar la verificación o designar persona que le represente si así lo desea. El resultado de la misma se enviará por escrito al abonado o su dirección de contador.

Artículo 45º.- La comprobación del funcionamiento de los aparatos de medida correrá siempre a cargo de los agentes del Ayuntamiento. Dicha comprobación se realizará cuando por el mismo se estime oportuno, o a requerimiento del abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 44 de este Reglamento.

Artículo 46º.- El abonado deberá permitir que en cualquier hora del día y por causa justificada sea visitada por los agentes del Ayuntamiento la instalación interior de la acometida en la finca. Asimismo deberá mantener en condiciones de fácil acceso la arqueta o local donde se encuentra instalado el aparato contador y sus accesorios citados, de modo que se eviten inútiles pérdidas de tiempo a los citados agentes.

Artículo 47º.- La recaudación de la tasa estará a cargo de los lectores cobradores afectos a la Sección de Rentas que la realizarán en el domicilio de la conexión.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

El cobro de los derechos mencionados, se efectuará por trimestre vencidos, mediante recibos, que de no satisfacerse dentro del trimestre siguiente y previo aviso, que dejarán los cobradores en el local donde se presta el servicio, producirá la baja del suministro, con precintado a la acometida, sin perjuicio de realizar el cobro por la vía de apremio.

Las cuotas impagadas podrán ser satisfechas con cargo a las fianzas depositadas, si las hubiere, con obligación del usuario de reponer su cuantía, para continuar disfrutando del servicio.

Artículo 48º.- La cobranza por consumo de agua y demás conceptos autorizados se realizarán por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por domicilio bancario
- b) Por correspondencia
- c) En ventanillas de las oficinas autorizadas por el Ayuntamiento para el cobro de los recibos.

Artículo 49º.- Cuando por cualquiera de los procedimientos descritos en este Reglamento, el abonado efectúe un pago, deberá identificarlo con el número denominado “número de expediente” o “número de contrato”, que figura en todas las comunicaciones que a estos efectos recibe del Ayuntamiento.

Artículo 50º.- El abonado podrá obtener del Ayuntamiento cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas, y en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro de su acometida que haya tenido lugar en un período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

Artículo 51º.- No será atendida ninguna reclamación sobre consumos de agua que no sea formulada por el abonado o persona que la represente legalmente.

Artículo 52º.- El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos siguientes:

- a) Si no hubiere satisfecho en los plazos fijados el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados. Si el usuario considera incorrecto el importe de la facturación recabará del órgano expedidor del recibo su rectificación en plazo máximo de treinta días. Realizada o denegada la rectificación o no contestada la petición del usuario en término de un mes, el interesado podrá establecer en los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Económico Administrativo, los recursos legales procedentes.
- b) Por falta de pago, previa notificación al interesado, concediéndole un plazo de quince días para posibles alegaciones.
- c) En aquellos casos en que se haga del suministro usos distintos de los contratados.
- d) Cuando se descubran derivaciones o injertos posteriores al aparato de medida para suministro de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.
- e) Cuando no sea permitida la entrada en el local o finca suministrada a los agentes del Ayuntamiento debidamente provistos de documentación que les acredite como



tales en cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles o de normal relación con el exterior

- f) Cuando se denuncie el incumplimiento del contrato por causa imputable al abonado.
- g) Por alguna de las causas señaladas en el Art. 1 de este Reglamento cuando se trate de viviendas fuera del casco de la población.

Artículo 53º.- El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

CAPITULO VII. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 54º.- No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona física o jurídica por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud del procedimiento sancionador, que será el reglado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 55º.- El expediente sancionador se instruirá por el Ayuntamiento de oficio, a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia.

Los funcionarios y demás personal del Ayuntamiento tendrán obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando el Ayuntamiento tuviera conocimiento de algún hecho que, a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

Artículo 56º.- Contra las resoluciones del Ayuntamiento que impongan las sanciones derivadas de infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento podrá establecerse los recursos procedentes con las formalidades previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 57º.- Serán consideradas infracciones graves y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 m³ de agua valorados a la tarifa general:

- a) Los que impidan o dificulten las lecturas de los contadores
- b) Los que modifiquen o amplíen los usos a que se destina el agua especificados en los contratos de suministro.
- c) Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el Art. 22 de este Reglamento.
- d) Los que maniobren las llaves de paso colocadas en el interior de la finca, después del muro de fachada antes del contador, sin autorización del Ayuntamiento, o no den cuenta para su precintado después de su manejo justificado.
- e) Los que empleen aparatos de medida o sus accesorios no ajustados a los señaladas por este Ayuntamiento.



Artículo 58º.- Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de hasta 2000 m³ valorados a la tarifa normal:

- a) Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados por el Ayuntamiento.
- b) Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el unos incontrolado o fraudulento del agua.
- c) Los que sin autorización unan interiormente instalaciones suministradas pro acometidas del Ayuntamiento y de otra procedencia suministradora.
- d) Los que, conecten una toma con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el servicio o suministro.
- e) Los que, una vez realizados los dos primeros tramos de instalación de acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.
- f) Los que, disponiendo de un suministro de boca de riego desperdicien abundantemente el agua o falten a las condiciones impuestas en este Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.
- g) Los abonados que coaccionen al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- h) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en el Art. 32 de este Reglamento.

Artículo 59º.- La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refieren los Art. 57 y 58 de este Reglamento serán sancionados con el triple de la cuantía de la sanción respectiva y con la resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Toda obra de nueva planta que se inicie, se le exigirá que se ajuste a los principios de este Reglamento una vez que éste adquiera carácter ejecutivo.

Segunda.- Toda vivienda unifamiliar que se construya a partir de la aprobación de este Reglamento deberá tener el contador a la entrada de la misma.

Tercera.- Una vez aprobado este Reglamento, por los servicios municipales se llevará a efecto una investigación exhaustiva sobre posibles tomas clandestinas.

Cuarta.- Los artículos de este Reglamento no podrán contradecir, anular o modificar lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza en vigor.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN**

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, cuya aprobación se ajustará al procedimiento establecido en el Art. 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente en que se publique en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio de su aprobación definitiva.

Hellín, 21 de marzo de 1.977.